



ALCALDÍA MAJOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 2845**

**POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y la Resoluciones 110 de 2007 y 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

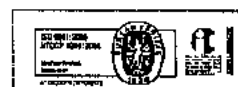
Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C - 535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AL. 2845

*modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 Sur del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

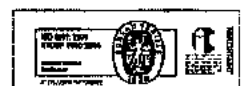
Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 931 de 2008 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital.

Que mediante radicado No. 2007ER40142 del 25 de septiembre de 2007, CABINAS Y DROGUERIA CASA DE NARIÑO, identificado con C.C. 16.279.669, en calidad de Propietario de CABINAS Y DROGUERIA CASA DE NARIÑO, con NIT. No. 16.279.669-3, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, a ubicar en la Calle 7 No. 9-60 de esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, al respecto emitió el Informe Técnico OCECA No. 4740 del 10 de Abril de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

**"1. OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo.



## 2. ANTECEDENTES

- a. *Texto de publicidad: Cabinas y Droguería Casa de Nariño TIGO*
- b. *Tipo de anuncio o aviso no divisible De una cara o exposición*
- c. *Ubicación: establecimiento individual, Ubicado en el primer piso*
- d. *Dirección publicidad: Calle 7 No. 9-609 Localidad Chapinero Candelaria de actividad Monumento Nacional.*
- e. *Fecha de la visita: No. fue necesario.*
- f. *Área de Exposición: 2 m2 aproximadamente*

## 3. EVALUACION AMBIENTAL

**a. Condiciones generales:** De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec 959/00 Art 6 lit. a y Dec. 506/03 Art. 8 lit. 8.2)

**b. El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales:** De conformidad con el Dec. 506\2003 Art. 8 y el Dec. 959 de 2000 Art. 8, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro.

**El aviso no es propio para un inmueble que conforma un monumento nacional (Decreto 264 de febrero 12/63), la dimensión del aviso excede el 1716 del área de la fachada o 2 mts<sup>2</sup> (Art. 6 '3, Decreto 506 de 2003).**

**La ubicación ocupa o alcanza a cubrir ventanas o puertas (Infringe Artículo 8 literal c, Decreto 959700),**

**El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe Artículo 7, literal a, Decreto 959/00).**

**Cuenta con iluminación en lugar en que no está permitido (Infringe literal c, Artículo 5, y Artículo 13 Decreto 959/00).**

**La fotografía debe ser panorámica y de buena resolución de esta forma poder valorar la ubicación con respecto a la totalidad de fachada y el establecimiento.**

## 4. CONCEPTO TECNICO

4.1. *No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos.*

4.2. En consecuencia se sugiere **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural) *Cabinas y Droguería casa de Nariño*, proceda el retiro (si se encuentra instalado) del elemento de publicidad en un plazo no superior a tres (3) días hábiles, conforme a lo establecido en la Res. 931 Art. 9. De no acatar lo ordenado la Secretaría Distrital de Ambiente procederá al respectivo desmonte de la publicidad a costo del responsable.

Adicionalmente, de conformidad con el Dec. 959 de 2000, el infractor incurrirá en una multa por un valor hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales".

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, presentada por JUAN CARLOS ALVAREZ RADA, identificado con C.C. 16.279.669, en calidad de Propietario de CABINAS Y DROGUERIA CASA DE NARIÑO, radicado No. 2007ER40142 del 25 de septiembre de 2007 y teniendo como fundamentos la Constitución Política, los lineamientos fijados por la Corte Constitucional, la normatividad ambiental vigente y en especial la que rige para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; además de la información suministrada por el solicitante y las conclusiones contenidas en el Informe Técnico OCECA No. 4740 del 10 de Abril de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para el caso en particular los Artículos 7 Literal b) y 8 d) del Decreto 959 de 2000, estipulan lo siguiente:

**"ARTICULO 7.** (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000).

*Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:*

a) *Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;*

**"ARTICULO 8.** *No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:*

c) *Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y*

**"ARTICULO 5.** *Prohibiciones. No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 8 4 5

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar el registro de Publicidad Exterior Visual del Aviso a instalar en el inmueble ubicado en la Calle 7 No. 9-60, solicitado por JUAN CARLOS ALVAREZ RADA, Propietario de CABINAS Y DROGUERIA CASA DE NARIÑO identificada con Nit. 16279669-3, y que anuncia: CABINAS Y DROGUERIA CASA DE NARIÑO TIGO por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a JUAN CARLOS ALVAREZ RADA, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de que trata el Artículo anterior, instalado en la fachada del inmueble ubicado en la Calle 7 No. 9-60, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de JUAN CARLOS ALVAREZ RADA el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en esta Resolución.

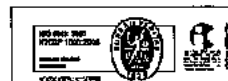
**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, al señor JUAN CARLOS ALVAREZ RADA, identificado con C.C. 16.279.669, en calidad de Propietario de CABINAS Y DROGUERIA CASA DE NARIÑO, en la Calle 7 No. 9-60, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de la Candelaria que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOG BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





2845

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: PATRICIA LEONOR CASTAÑO MARTINEZ  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
I. T. 4740 10/04/2008

